

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.144-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”; “(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”; “(...) 5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)*”; “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 33 de la Carta Magna de la Nación, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado



garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

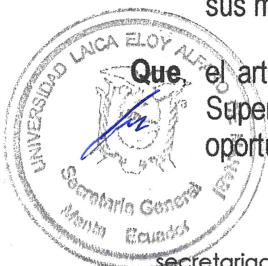
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: “**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del





pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

“d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá



matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

Que, el artículo 11 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 aprobada por el CES, establece: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada”;

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y RPC-SO-13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022, dispone: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: **“Artículo 70.- Matrícula. -** La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: **“Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. -** Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente



documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la IES, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente (...);”

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso lo que sigue: “Art. 36.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Estatuto de la ULEAM en su artículo 167.- Atribuciones y Deberes del Consejo de Facultad o Extensión son las siguientes: “10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “Retiro de fuerza mayor.- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica (...)”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-002-No.012-2022, adoptada en su Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 22 de febrero de 2022, resolvió: “(...) **Artículo 2.-**





Aprobar el **Plan Retorno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí**, considerando las observaciones realizadas, teniendo en cuenta la naturaleza de las carreras y sus especificidades, documento que deberá ser presentado ante la SENESCYT para su verificación correspondiente, conforme lo dispone el artículo 3 de la Resolución Nro. SENESCYT-2022-002, adoptada el 21 de febrero de 2022 (...);

Que, el artículo 13 de la Normativa para la aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, dispone: **“Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.-** Hasta la vigencia de la RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No. 046-2020 y su CODIFICACIÓN A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No. 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad”;

Que, mediante solicitud para retiro de asignaturas por causa fortuita o fuerza mayor, documento fechado 01 de agosto de 2022, el estudiante ALBAN OROZCO GREGORY DE JESÚS con cédula No. 0931062103, solicita al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD, Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, lo que a continuación se describe:

“Yo, ALBÁN OROZCO GREGORY DE JESÚS, con cédula de ciudadanía N° 0931062103, estudiante de la carrera de Derecho, solicito por su intermedio se exponga ante el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR que en concordancia con lo indicado en el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, y debido a que me es imposible culminar el periodo académico (1) 2022 en este momento no cuento con los recursos para realizarlos y también de la materia de Trabajo De Integración (fase de resultados), puesto que todavía no termino de ver todas las materias de la malla. Ante la condición descrita deseo se apruebe el retiro de las asignaturas detalladas a continuación:

CODIGO: DER-506, MATERIA: DERECHO PROCESAL Y PRACTICA PENAL 1.

CODIGO: SBH-5202.03, MATERIA: TRABAJO DE INTEGRACIÓN (FASE DE RESULTADOS).

Adicionalmente y considerando que en la matrícula de las asignaturas antes detalladas se me libere del pago de las mismas, agradeceré se solicite al Órgano Colegiado Superior apruebe la devolución de esos valores”;

Que, por medio de oficio N° 0323- PCA-JOS del 19 de agosto de 2022, la Comisión Académica de la Facultad de Derecho, sugirió al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, PhD, Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, lo siguiente: *“ En este sentido, de la revisión del Sistema de Gestión Académica (SGA), se evidencia que el estudiante no registra puntajes en las asignaturas: Derecho Procesal y Práctica Penal I y Trabajo de Integración Fase de Resultado e Informe correspondientes a quinto y noveno nivel de la Malla Rediseño del periodo académico ordinario, 2022-1.*





*Partiendo de lo anterior, esta Comisión **sugiere** que se apruebe la solicitud del interesado de retiro de las asignaturas: Derecho Procesal y Práctica Penal I y Trabajo de Integración Fase de Resultado e Informe correspondientes a quinto y noveno nivel de la Malla Rediseño del período académico ordinario 2022-1. Informe que se presenta al Consejo de Facultad para su trámite y aprobación, salvo mejor criterio”;*

Que, a los treinta y un días del mes de agosto de 2022, en la sesión ordinaria N° 005, el Pleno del Consejo de la Facultad de Derecho, emite la Resolución RCF-005- No. 120-2022, misma que en su parte resolutive DETERMINA:

*“**Artículo Único.** - Dar por conocido y Aprobado el oficio No. 0323-PCA-JOS de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Juana Ochoa Soledispa, PhD, Presidente de la Comisión Académica y sus respectivos miembros de la Comisión Académica. En el cual sugiere que se apruebe la solicitud del interesado de retiro de las asignaturas Derecho Procesal y Práctica Penal I y Trabajo de Fase de Resultado e Informe, correspondiente al séptimo nivel de la Malla Rediseño del periodo académico ordinario 2022-1”;*

Que, por medio de oficio No. 294-2022-DFD-LTAB de fecha 16 de septiembre de 2022, el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicita a la Abg. Yolanda Roldán, Mg., Secretaria General de la Uleam, lo siguiente:

“ En atención a las diferentes peticiones de Retiro de asignaturas de estudiantes de la Facultad de Derecho, traslado a usted los documentos habilitantes (Solicitud del estudiante, Informe de Comisión Académica, Resolución de Consejo de Facultad), luego de haber sido conocidos y resueltos en Consejo de Facultad para que dentro de su competencia se digne autorizar a quien corresponda la eliminación de las asignaturas. correspondientes al período 2022-1 dentro del sistema SGA”;

A continuación, detallo los estudiantes: Resolución N° RCF-SO-005-N° 0120-2022 Albán Orozco Gregory de Jesús”;

Que, mediante oficio No. 2509-2022-SG-YRG, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Abg. Yolanda Roldán, Mg., Secretaria General de la Uleam, le comunicó al el Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.: *“Me refiero a oficio No.294-DFD-LTAB de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por usted, en el que se solicita el retiro de asignaturas del SGA: del estudiante: ALBAN OROZCO GREGORY de JESÚS, con cédula de ciudadanía No. 093106210-3. periodo académico 2022-1.*

Una vez revisados los documentos, se solicita requerir al estudiante el informe socio económico de la Dirección de Bienestar, para anexarlo a la resolución del Consejo de Facultad, toda vez que la solicitud suscrita por el Sr. Albán Orozco, la sustenta en base a su situación económica.

Tengo a bien hacerle conocer que una vez que concluya la vigencia de la Resolución RPC- SE-03-No.046-2020, la IES tendrá 30 días para remitir al CES documentadamente todas las acciones tomadas al amparo de la antes citada Resolución”;



- Que,** mediante Oficio No. 310-2022-DFD-LTAB, del 29 de septiembre de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Lcdo. Víctor Geovanny Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, que: *"En atención a la solicitud del estudiante ALBÁN OROZCO GREGORY DE JESÚS, con cédula de identidad N° 093106210-3 corro traslado a usted de dicha petición para que se sirva autorizar a quien corresponda se realice el respectivo informe socio económico, para continuar con el trámite de retiro de asignatura"*. Adjunta documentos del referido oficio y sus anexos;
- Que,** a través de comunicación Nro. Uleam-DBCANU-2022-016-ACM, de fecha 11 de octubre del 2022, la Lcda. Antonella Castro Mendoza Funcionaria de la Dirección de Bienestar, informó al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg, Director de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria: *"Dando respuesta al oficio No 310-2022-DFD-LTAB., con sumilla inserta por su dirección, firmado por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en el cual solicita un informe socioeconómico, para continuar con el trámite de retiro de asignatura del estudiante Albán Orozco Gregory de Jesús. Se procede a realizar por el área de Trabajo Social el presente informe Socio Económico motivado en el REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI", Art 145"*; el mismo que concluye manifestando que el estudiante ALBÁN OROZCO GREGORY, presenta todos los documentos habilitantes para dar tratamiento al caso;
- Que,** por medio del oficio No. 525-2022-DFD-LTAB, de fecha 24 de octubre de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, comunicó a la Abogada Yolanda Roldán, Mg., Secretaria General de la Uleam: *"Dando continuidad con el trámite de eliminación de asignatura del estudiante Albán Orozco Gregory de Jesús, con número de cédula 0931062103, adjunto sírvase encontrar informe de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria"*;
- Que,** con oficio No. 546-2022-DFD-LTAB de 01 de noviembre de 2022, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó al Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: *"En atención a la solicitud de eliminación de asignatura del Sr. Albán Orozco Gregory de Jesús, con número de cédula C.C. 0931062103, traslado a usted dicho trámite, para que por su digno intermedio sea conocido en OCS"*;
- Que,** a través de oficio No. ULEAM-HCZ-DFIIC-2022-229-OF, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano de la Facultad Ingeniería, Industria y Construcción, remitió al Dr. Marco Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la IES, la Resolución del Consejo de Facultad No. 002-AO12022CFA-HCZ, de fecha 21 de octubre de 2022, la misma que en su parte resolutive señala: **"Artículo. 1.-** Dar por conocido y aprobado el pedido de retiro de asignaturas correspondiente al período **2020 (1)**, presentado por el señor Subdecano de la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción y que corresponde al Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo, carrera Ingeniería Eléctrica del Campus Tosagua"; y **"Artículo. 2.-** Trasladar a la Dirección de Secretaría General, para que a través del OCS se proceda con el trámite pertinente para el retiro de asignaturas periodo académico ordinario 2020 (1), del Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo, de la Carrera Ingeniería Eléctrica del Campus Tosagua";



Que, con oficio No.1084-2022-OPG-HOCH-ULEAM, de fecha diciembre 27 de 2022, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, remitió informe cuyo contenido es: " En atención de su oficio No.3304-2022-SG-YRG, mediante el cual adjunta varios documentos, referente al caso del señor LUIS CARLOS VELASQUEZ BRAVO, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica del Campus Tosagua, quien está solicitando el retiro de matrícula en varias asignaturas que reprobó en el periodo académico 2020-1 (matricula de actualización de conocimientos), las asignaturas son: sistemas eléctricos de potencia II; subestaciones; protecciones eléctricas y diseño de proyectos eléctricos (asignaturas que corresponden a todo el curso), petición que la realiza al amparo de lo establecido en el Art. 11 de la Resolución RPC- SE-03-No.046-2020 del CES, por lo cual se emite opinión jurídica considerando que es un periodo histórico, mismo que deberá ser conocido por el Órgano Colegiado Superior". El texto del informe señala:

"De la revisión y análisis de la documentación adjunta, se evidencia que el solicitante según los registros en el sistema informático de la Universidad, se matriculó en el periodo académico 2020- 1. tiempo en el que ya se encontraba vigente la Resolución del CES RCP-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, que en su Art. 11 dice: "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en este caso, la matricula correspondiente a esta asignatura curso o su equivalente será anulada. En su Disposición General Séptima, señala que: "La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen académico, mientras dure su vigencia" El solicitante adjunta un certificado firmado por e Dr. Klever Saenz Flor, Médico Patólogo, con fecha 2020-06-10, indicando que al paciente VELASQUEZ BRAVO LUIS, historia Nro. 1312112954, se le diagnostica detección de SARS COV 2 por PQR POSITIVO

En abril de 2021 la Universidad emitió la NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCION RPC-SE-03-No.045-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE No 012 2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, que en su Art. 13 contempla el retiro de una signatura curso o su equivalente - Hasta la vigencia de la resolución RPC SE-03-No 045-2020 y su CODIFICACION A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE-No 012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud inaccesibilidad justificada a recursos virtuales. pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad, en este caso, la matricula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será eliminada por la Secretaria General con el respaldo de la resolución de Consejo de Facultad.

Por lo expuesto en normativas jurídicas vigentes se colige que el órgano interno competente para conocer y resolver los pedidos de retiro de asignaturas, curso o su equivalente es el Consejo de Facultad, y quien debe eliminarlas es la Secretaria General con el respaldo de la resolución del

Página 9 de 11





Consejo de Facultad, al amparo de lo señalado en la NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCION RPC-SE-03-No.046-2020 CODIFICADA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 CON LA FE DE ERRATAS FE No.012-2020 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020 PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, en su Art 13, en tal virtud no habría necesidad que el Órgano Colegiado Superior conozca y resuelva este proceso. Al no estipularse plazo alguno para conocer y resolver este tipo de solicitudes en normativas jurídicas se entiende que la misma puede ser aplicable hasta que estén en vigencia tanto la resolución RCP-SE-03-No.046-2020 del CES (hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023) y la Normativa interna de aplicabilidad de dicha resolución del CES”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio. No. 546-2022-DFD-LTAB del 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y el oficio No.1084-2022-OPG-HHOCH-ULEAM, de fecha diciembre 27 del 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES;

Que, en el séptimo punto del Orden del Día, consta el tratamiento de los documentos que anteceden; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio. No. 546-2022-DFD-LTAB, de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; consecuentemente, se autoriza la solicitud de retiro de asignatura del periodo académico 2022-1, del estudiante Sr. Albán Orozco Gregory de Jesús, con número de cédula C.C. 0931062103, de la carrera de Derecho, asignaturas: Derecho Procesal y Práctica Penal I y Trabajo de Fase de Resultado e Informe, correspondiente al séptimo nivel de la Malla Rediseño del periodo académico ordinario 2022-1, al amparo de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Pleno del CES.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio No.1084-2022-OPG-HHOCH-ULEAM, de fecha diciembre 27 de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES y se autoriza la solicitud de retiro de asignaturas, correspondiente al periodo 2020 (1), solicitado por el Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo, de la carrera Ingeniería Eléctrica del Campus Tosagua, con base a la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Pleno del CES y el informe presentado a través de oficio No.1084-2022-OPG-HHOCH-ULEAM, de fecha diciembre 27 del 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES.





Artículo 3.- Disponer a la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar Derecho, Dirección de Planificación y Gestión Académica, Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.

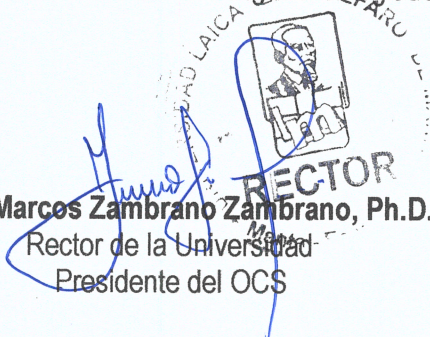
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin T. Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Ph.D., Decano Facultad Ingeniería, Industria y Construcción
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Académica, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Analista de Carreras y Programador en Secretaría General y Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo
- SEPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Sr. Luis Carlos Velásquez Bravo, de la carrera Ingeniería Eléctrica del Campus Tosagua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

